



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-01164

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 6, SERIE 2024-2025  
P. de O. Núm. 04  
SERIE 2024-2025**

Fecha de Presentación: 25 de septiembre de 2024

**PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA ESTANDARIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICO POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL”, MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICAS Y POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL; DISPONER SOBRE LOS PARÁMETROS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA DESIGNACIÓN Y CAMBIOS DE LOS NOMBRES A LAS CALLES Y CAMINOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ENUMERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:** Es política pública en Puerto Rico, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal de Puerto Rico provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:** A tenor con la antes mencionada política pública, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de

la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

Más adelante, el inciso (u) del precitado Artículo 1.008, les autoriza a “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Por otra parte, el inciso (l) del Artículo 1.010 del Código Municipal, establece en cuanto a las facultades generales de los municipios, que estos pueden “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal”.

**5<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Igualmente, cabe destacar que, el Servicio Postal de los Estados Unidos de América define una dirección completa como una dirección que contiene todos los elementos necesarios para permitir que se pueda efectuar un pareo exacto con los archivos de “ZIP +4” y “City State” para obtener en nivel más exacto del ZIP +4 y los códigos del punto de entrega de una dirección de residencia. Una dirección completa puede ser requerida en correspondencia con franqueo de automatización. De otro lado, una dirección estandarizada es una dirección que está completamente deletreada, abreviada usando las abreviaturas estandarizadas, y utiliza el formato correcto para el estilo de dirección.

**6<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Así pues, en el año 1989, el Servicio Postal de Estados Unidos, USPS, aprobó el documento número DM-940-89-03, que establece el nuevo formato de direcciones físico/postal. Los formatos actuales de Ruta Rural “RR”, HC, los del casco urbano y urbanizaciones se estandarizan bajo un mismo formato. La aprobación del documento DM-940-89-03, avalada por el gobierno federal, impone la responsabilidad de implementar los cambios de direcciones a los gobiernos de los estados y territorios. Dicha responsabilidad recae sobre la Oficina de Planificación de cada municipio.

**7<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

El incumplimiento por parte de gobiernos de los estados y territorios supone un cese en los servicios de entrega de correspondencia y paquetes a los ciudadanos e impide que se asignen direcciones a nuevos usuarios. Por tanto, es necesario reglamentar y establecer los criterios apropiados para la estandarización de las direcciones físicas y postales del Municipio de Corozal, los parámetros que regirán el procedimiento uniforme para la designación y cambios de los

nombres a las calles y caminos municipales, así como la enumeración e identificación de las estructuras.

**POR TANTO:**

**ORDÉNSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Adoptar el “Reglamento para la Estandarización y Asignación de las Direcciones Físico Postales del Municipio de Corozal”, mediante el cual se regulan y establecen los criterios necesarios para la estandarización de las direcciones físicas y postales del Municipio de Corozal; así como disponer sobre los parámetros que regirán el procedimiento uniforme para la designación y cambios de los nombres a las calles y caminos municipales, así como la enumeración e identificación de las estructuras.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:**

Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado “Reglamento para la Estandarización y Asignación de las Direcciones Físico Postales del Municipio de Corozal”.

**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Se deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

*Laura Santos*  
Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.

**5<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

**6<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

El “Reglamento para la Estandarización y Asignación de las Direcciones Físico Postales del Municipio de Corozal” que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

**7<sup>MA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

*Laura Santiago Meléndez*  
**HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ**  
**PRESIDENTA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Christian Y. Rivera Santiago, Hon. Yoadis Rodríguez Berriós, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa de la Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Alberta Rolón Albino y Hon. Rubén Suazo Montesino.

*Wetrg*  
**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 31 de octubre de 2024.

*Dalel nevarez sanfeliz*  
**SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ**  
**SECRETARIA**

**Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico**

el día 31 de octubre de 2024.

*Luis Alberto García Rolón*  
**HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN**  
**ALCALDE**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL

**REGLAMENTO PARA LA ESTANDARIZACIÓN Y  
ASIGNACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICO  
POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL**

Hon. Luis A. García Rolón  
(2024)

## TABLA DE CONTENIDO

|   | Página |
|---|--------|
| Resumen Ejecutivo .....   | 3      |
| Artículo 1.- Título .....   | 4      |
| Artículo 2.- Propósito .....  | 4      |
| Artículo 3.- Base Legal .....   | 4      |
| Artículo 4.- Aplicabilidad .....  | 4      |
| Artículo 5.- Términos y Definiciones .....                              | 4      |
| Artículo 6.- Deberes y Responsabilidades del Municipio de Corozal ..... | 7      |
| Artículo 7.- Conceptos Generales .....                                  | 8      |
| Artículo 8.- Delimitación y Designación de Sectores .....               | 9      |
| Artículo 9.- Formato de Direcciones .....                               | 10     |
| Artículo 10.- Asignación de Nombres de Calles .....                     | 11     |
| Artículo 11.- Enumeración de Estructuras y Propiedades .....            | 12     |
| Artículo 12.- Rotulación .....  | 15     |
| Artículo 13.- Buzones .....   | 15     |
| Artículo 14.- Enmiendas .....   | 15     |
| Artículo 15.- Separabilidad .....                                       | 15     |
| Artículo 16.- Sobre Discrimen .....                                     | 15     |
| Artículo 17.- Suplantación de Disposiciones en Conflicto .....          | 16     |
| Artículo 18.- Interpretación de Términos .....                          | 16     |
| Artículo 19.- Cláusula Derogatoria .....                                | 16     |
| Artículo 20.- Vigencia .....  | 16     |

## RESUMEN EJECUTIVO

Es política pública en Puerto Rico, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal de Puerto Rico provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

A tenor con la antes mencionada política pública, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Más adelante, el inciso (u) del precitado Artículo 1.008, les autoriza a “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

Por otra parte, el inciso (l) del Artículo 1.010 del Código Municipal, establece en cuanto a las facultades generales de los municipios, que estos pueden “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal”.

Igualmente, cabe destacar que, el Servicio Postal de los Estados Unidos de América define una dirección completa como una dirección que contiene todos los elementos necesarios para permitir que se pueda efectuar un pareo exacto con los archivos de “ZIP + 4” y “City State” para obtener en nivel más exacto del ZIP +4 y los códigos del punto de entrega de una dirección de residencia. Una dirección completa puede ser requerida en correspondencia con franqueo de automatización. De otro lado, una dirección estandarizada es una dirección que está completamente deletreada, abreviada usando las abreviaturas estandarizadas, y utiliza el formato correcto para el estilo de dirección.

Así pues, en el año 1989, el Servicio Postal de Estados Unidos, USPS, aprobó el documento número DM-940-89-03, que establece el nuevo formato de direcciones físico/postal. Los formatos actuales de Ruta Rural “RR”, HC, los del casco urbano y urbanizaciones se estandarizan bajo un mismo formato. La aprobación del documento DM-940-89-03, avalada por el gobierno federal, impone la responsabilidad de implementar los cambios de direcciones a los gobiernos de los estados y territorios. Dicha responsabilidad recae sobre la Oficina de Planificación de cada municipio.

El incumplimiento por parte de gobiernos de los estados y territorios supone un cese en los servicios de entrega de correspondencia y paquetes a los ciudadanos e impide que se asignen direcciones a nuevos usuarios. Por tanto, es necesario reglamentar y establecer los criterios apropiados para la estandarización de las direcciones físicas y postales del Municipio de Corozal, los parámetros que regirán el procedimiento uniforme para la designación y cambios de los nombres a las calles y caminos municipales, así como la enumeración e identificación de las estructuras.

## **ARTÍCULO 1.- TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Estandarización y Asignación de las Direcciones Físico/Postales del Municipio de Corozal.”

## **ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO**

El Servicio Postal de Estados Unidos (USPS) estableció un formato para direcciones que deja sin efecto las antiguas direcciones de Ruta Rural y HC's. Este proyecto, aprobado por el Gobierno Federal bajo el documento número DM-940-89-03, impone la responsabilidad a los estados y territorios de convertir direcciones postales existentes en formato de Ruta Rural o HC, a formato ciudad (Número y Calle). Incumplir con la normativa supone un cese de servicios de entrega de correspondencia y paquetes.

Así pues, este Reglamento tiene como propósito regular y establecer los criterios necesarios para la estandarización de las direcciones físicas y postales del municipio. En adición, establecer los parámetros que regirán el procedimiento uniforme para la designación y cambios de los nombres a las calles y caminos municipales, así como la enumeración e identificación de las estructuras.

## **ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

## **ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación a las calles, carreteras y caminos, así como a las estructuras, solares, lotes, parcelas, edificios y espacios vacantes ubicados dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Corozal, en lo referente a la asignación y estandarización de direcciones físicas y postales.

## **ARTÍCULO 5.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Los términos y definiciones fueron redactados según descritos en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Usos de Terreno y Operación de Negocios, de la Junta de Planificación, con vigencia del 16 de junio de 2023.

- (a) Acceso – Vía pública hacia donde da frente un solar o propiedad y la cual sirve de entrada y salida peatonal, vehicular o ambos, al solar, propiedad o cuerpo de agua.
- (b) Acera – Porción de una vía pública construida generalmente en hormigón u otro material (tales como adoquines), a los lados de una calle, carretera, callejones o avenidas, destinado al paso de peatones que incluye rampas peatonales para permitir el libre flujo de personas con impedimentos.
- (c) Altura de Rótulo – La distancia vertical desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del rótulo.
- (d) Ancho de la Vía – La distancia promedio entre las líneas de una vía frente a un solar o entre las líneas, que delimitan el derecho de paso de una vía.
- (e) Barrio – Divisiones legales de los municipios.
- (f) Callejón – Vía estrecha abierta al tránsito, usualmente sin aceras definidas.
- (g) Camino – Faja de terreno allanada, limitada a ambos lados y destinada al tránsito.
- (h) Carretera – Vía pública urbana o rural con o sin isleta central usada como medio de transportación.
- (i) Carreteras Estatales – Vías que forman parte de la red estatal de carreteras y que usualmente conectan con otras carreteras del sistema estatal y están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (j) Carreteras Locales – Vías designadas como tales por la Autoridad de Carreteras y Transportación o el Departamento de Transportación y Obras públicas.
- (k) Carreteras Municipales – Vías usualmente de menor jerarquía y ancho que las vías rurales estatales, que están bajo la jurisdicción de los municipios.
- (l) Casa de Dos Familias – Casa para vivienda de dos (2) familias colocadas en unidades de vivienda separadas, una al lado de la otra o una sobre la otra y que no tienen ninguna pared en común con ninguna otra casa.
- (m) Casa en Hilera – Serie de dos (2) o más unidades de vivienda independientes, adyacentes, lateralmente unidades por paredes medianeras, formando un solo edificio.
- (n) Comunidad – Es una urbanización residencial o parte de ésta, pública o privada, que cuenta con la capacidad para satisfacer varias necesidades sociales de los residentes.
- (o) Comunidad Rural – Comunidad establecida fuera del ámbito de expansión o fuera del suelo urbano en aquellos municipios que cuentan con un Plan Territorial.

(p) Edificio – Construcción fija, con techo y paredes hecha con materiales resistentes por personas o para otros usos.

(q) Edificio Accesorio – Edificio separado del edificio principal en un mismo solar, que contiene uno o más usos accesorios y complementarios al uso principal.

(r) Edificio de Apartamentos – Edificio para viviendas de tres (3) o más familias en unidades de viviendas independientes, excepto casa en hilera.

(s) Estructura – Aquello que se erige, construye, fija, o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno, o agua; e incluye, sin limitarse a: edificios, torres, chimeneas, líneas aéreas de transmisión y tubería subterránea, tanque de almacenaje de gas líquido que esté principalmente sobre el terreno, así como también las casas prefabricadas.

(t) Mapa – Representación geográfica de una parte de la superficie terrestre, en la que se da información relativa a una ciencia determinada (topográfica, geológica, entre otros).

(u) Mapas de Ordenamiento – Aquellos mapas específicos de un sitio o zona histórica que cualifican las Normas Especiales de Ordenamiento particulares y que demarcan la aplicación de las distintas zonas de ordenamiento. Éstos pueden incluir entre otros, usos, tamaño de solar, altura o niveles permitidos, áreas de ocupación, área bruta de piso y patios.

(v) Municipio – Municipio de Corozal.

(w) Municipio Autónomo con Jerarquías – Municipio al cual la Junta de Planificación y la OGPe le haya transferido de manera parcial o total, mediante un convenio de delegación, determinadas competencias y jerarquías sobre la ordenación territorial, conforme al Código Municipal de Puerto Rico.

(x) Ordenación Territorial – Organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.

(y) Organismo Gubernamental – Cualquier departamento, negociado, oficina, instrumentalidad, corporación pública, municipio, organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico.

(z) Parcela – Solar o lote de terreno.

(aa) Parcelación – División de solares.

(bb) Persona – Todo ente o sujeto natural o jurídico, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, asociaciones, agrupaciones y sociedades autorizadas por ley, incluyendo organismos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(cc) Propietario – Dueño de un solar o propiedad en la comunidad.

(dd) Reglamento – Se refiere al “Reglamento para la Estandarización y Asignación de las Direcciones Físico/Postales del Municipio de Corozal.”

(ee) Residente – Persona natural que reside en la estructura y que puede o no ser el dueño de la propiedad que ocupa.

(ff) Rótulo – Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación, profesión, que se ofrece, vende o lleva a cabo en el solar o predio donde ésta ubica. En los casos en que la instalación de un rótulo conlleve la instalación de un armazón de madera, plástico o metal, aditamentos eléctricos y otros accesorios, se entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para los efectos legales se considerarán como una unidad.

(gg) Urbanización – Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no está comprendida en el término Urbanización Vía Excepción e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativas que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

(hh) Vivienda – Edificación individual donde habita una persona, familia o grupo de personas, que provee instalaciones independientes completas para vivir, dormir comer, cocinar y su saneamiento. La vivienda puede estar deshabitada o vacante.

(ii) Zona Rural – Es sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de Planificación como zona urbana o aquel que ha sido definido como Suelo Rústico en un Plan de Ordenación; incluye la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.

(jj) Zona Urbana – Es sinónimo de área urbana y comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión urbana según delimitado por la Junta de Planificación en los mapas de expansión urbana de cada municipio o aquel definido como suelo urbano en el Plan de Ordenación correspondiente.

## **ARTÍCULO 6.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE COROZAL**

(a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

(b) Asegurar los recursos necesarios para la implementación del Reglamento.

(c) La Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Municipio de Corozal establecerá estrecha comunicación con la Oficina de Servicio Postal de Corozal, “USPS”, con su encargado o

“Postmaster”, para asegurar el cumplimiento y aprobación del proyecto descrito en este Reglamento.

(d) Solicitará a la Oficina de Servicio Postal de Corozal el listado de calles y números existente, según establecido en el documento número DM-940-89-03, para ser utilizado como referencia en el diseño e implementación de este proyecto.

(e) Asignará nombres a cada calle, carretera y camino, cumpliendo con lo establecido en el documento número DM-940-89-03.

(f) Asignará número a cada estructura, solar, lote, parcela, edificio y espacio vacante, cumpliendo con lo establecido en el documento número DM-940-89-03.

(g) Someterá a la Oficina de Servicio Postal de Corozal el nuevo listado de calles y números resultante del proyecto para su implementación y eventual transición en la entrega de correspondencia y paquetes a sus nuevas direcciones.

(h) Asignará a cada ciudadano o comunidad, según lo solicite, su nueva dirección físico/postal.

(i) Rotulará cada calle, carretera y camino, con el nombre asignado en este proyecto de manera estructurada y consistente. El Municipio procurará los medios necesarios para cumplir con esta responsabilidad bien sea por sus propios medios, a través de acuerdos colaborativos, donaciones, alianzas con el sector público o privado, entre otros.

## **ARTÍCULO 7.- CONCEPTOS GENERALES**

### **(a) Identificación de Vías**

El sistema vial en Puerto Rico se divide en cuatro redes: red primaria, red primaria urbana, red secundaria e intermunicipal. Las carreteras primarias están numeradas en el rango del 1 al 99 y se distribuyen aleatoriamente en toda la isla. La función de esta red consiste en facilitar el movimiento de pasajeros y carga entre las principales regiones de la isla.

Las carreteras primarias urbanas están numeradas en cualquier rango del 1 al 999 y se localizan en las principales ciudades de Puerto Rico. El propósito de esta red se basa en complementar la red primaria dentro de las áreas metropolitanas. Las carreteras secundarias están numeradas en el rango de 100 a 299. La función de esta red se enfoca en proporcionar acceso a los municipios desde la red primaria.

Una carretera municipal se refiere a cualquier vía pública que no esté identificada con un marcador de ninguna de las redes del sistema. A diferencia de las rutas estatales, que están identificadas con números, las vías municipales están señalizadas con nombres. Las carreteras municipales son vías dentro del centro urbano de un municipio que proporcionan acceso desde un vecindario urbano a otro, dentro de la misma ciudad, pueblo o municipio. En el contexto más amplio del sistema de rutas estatales, las carreteras municipales se refieren a las vías que proporcionan acceso a la zona urbana principal de un municipio desde las comunidades periféricas.

(b) Vías Estatales

La designación de los nombres a autopistas, expresos y carreteras, que están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas o Autoridad de Carreteras, serán responsabilidad de las agencias pertinentes. Para propósitos de este proyecto las carreteras con menor número de dígitos representan las vías principales, y a mayor número de dígitos indican vías secundarias.

(c) Vías Municipales

La denominación de las vías municipales se ha asignado, históricamente, a base del nombre del área, vecindad, familia, sector o comunidad. Dicha denominación no es producto de algún proceso administrativo, han sido más bien, producto de procesos arbitrarios sin que medie una planificación rigurosa. Se reconoce, aun así, el valor de cada nombre, el carácter histórico, el apego emocional y la singularidad e identidad que proporcionan. Este proyecto propone conservar, en la medida de lo posible, la identidad de cada vía municipal.

## **ARTÍCULO 8.- DELIMITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECTORES**

La delimitación y designación de un área residencial conlleva un proceso legislativo que denomine o establezca, de manera oficial, el nombre y la ubicación exacta del área a ser nombrada. El proceso consiste en los siguientes pasos:

- (a) La Oficina de Planificación estará a cargo de delimitar y designar los límites de los sectores mediante visitas de campo. Preparará un informe a la Legislatura Municipal sobre la inspección de campo y sus recomendaciones.
- (b) La Legislatura Municipal evaluará el informe de la Oficina de Planificación y podría citar las partes para discutir la delimitación y designación.
- (c) La Legislatura Municipal considera la Ordenanza autorizando la designación del área con el nombre seleccionado.
- (d) De aprobarse la Ordenanza Municipal, la Oficina de Planificación envía copia certificada a las siguientes partes:
  - i) Servicio Postal de los Estados Unidos
  - ii) Comisión Estatal de Elecciones
  - iii) Obras Públicas Municipal
  - iv) Oficina de Planificación
  - v) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias

## ARTÍCULO 9.- FORMATO DE DIRECCIONES

(a) El Servicio Postal de Estados Unidos, en el documento número DM-940-89-03, establece los parámetros y guías para el formato de direcciones a crearse. La estandarización de direcciones persigue convertir todas las direcciones, entiéndase urbanas y rurales, a un solo formato denominado “dirección de estilo ciudad”. Este formato convierte la dirección física en la postal, es decir, el ciudadano tendrá una sola dirección que cumplirá como postal y física. Esto facilitará, no solo la entrega de correspondencia a la ciudadanía, de igual forma, establecerá un orden que será utilizado por los Servicios de Respuesta 911, facilitará la entrega de paquetes de otros carreros, creará direcciones y destinos en sistemas de “GPS” o Sistema de Posicionamiento Global y creará una base de información sobre estructuras, viviendas, comercios y caminos en el Municipio.

(b) La Oficina de Planificación del Municipio de Corozal elaborará un proyecto de estandarización de direcciones físicas para toda la jurisdicción del Municipio. El proyecto responde a la necesidad de hacer accesible a los ciudadanos, gobierno, empresas privadas y otros, una dirección física correcta según los parámetros establecidos en el Reglamento de la Oficina del Correo Postal Federal. La Oficina de Planificación Municipal es el ente encargado de establecer y ejecutar el procedimiento para asignar nombres a las calles y números a las estructuras.

(c) La dirección postal constará de un mínimo de tres líneas de información hasta un máximo de cuatro líneas de información. La estructura se describe a continuación:

- i) La primera línea identificará al destinatario o receptor.
- ii) La segunda línea identifica el nombre de la urbanización, condominio o edificio de apartamentos, si aplica.
- iii) La tercera línea identifica el número de la propiedad, seguido del nombre de la calle; y en casos de condominios o edificios el número de apartamento, “suites”, local u oficina.
- iv) La cuarta línea identifica la ciudad, el estado y el número de código postal.

(d) En adición, se utilizarán como base de la estructura de direcciones los siguientes elementos:

- i) El formato de dirección será: número de casa, calle y pueblo.
- ii) En caminos municipales, el número de casa comenzará con el número de la carretera estatal más cercana, “PR 159” por ejemplo, seguido de una secuencia ascendente de tres dígitos, comenzando con “001”. En el caso de residencias en urbanizaciones o complejos de vivienda, solo se utilizarán los números ascendentes, comenzando en “1”, y no así el número de la carretera principal. Esto, toda vez, que se identificarán con el nombre de la urbanización.
- iii) El nombre de la calle será, siempre que sea posible, el nombre actual del camino o comunidad.

(e) Por ejemplo, para una residencia localizada en un camino municipal adyacente a la Carretera 159, sector La Bodega, la dirección sería la siguiente:

**Juan del Pueblo** [Línea 1 – Nombre de destinatario o receptor]  
**159001 Calle Bodega** [Línea 2 – Número de estructura y calle]  
**Corozal, PR 00783** [Línea 3 – Ciudad, Estado y Código Postal]

(f) Para una residencia localizada en urbanización, la dirección sería como sigue:

**Juan del Pueblo** [Línea 1 – Nombre de destinatario o receptor]  
**Urbanización Montecillo** [Línea 2 – Nombre de Urbanización]  
**1 Calle Amapola** [Línea 3 – Número de estructura y calle]  
**Corozal, PR 00783** [Línea 3 – Ciudad, Estado y Código Postal]

(g) Para una residencia localizada a lo largo de una carretera estatal, la dirección sería como sigue:

**Juan del Pueblo** [Línea 1 – Nombre de destinatario o receptor]  
**1 Carr 159** [Línea 2 – Número de estructura y calle]  
**Corozal, PR 00783** [Línea 3 – Ciudad, Estado y Código Postal]

(h) Los ejemplos anteriores representan los casos más típicos y comunes a lo largo y ancho del territorio municipal. Sin embargo, se podrán encontrar situaciones o casos que requieran modificación y ajuste en el formato de direcciones. El municipio, a través de su Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, evaluará cada caso y establecerá el formato adecuado, cumpliendo siempre con las directrices encontradas en el documento número DM-940-89-03 del Servicio Postal de Estados Unidos.

## **ARTÍCULO 10.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES**

Para establecer un sistema estandarizado que permita la asignación de direcciones físicas en las zonas rurales debe existir una tarea principal, en este caso, la delimitación e identificación de todas las calles y caminos que se van a ver afectados. Si las calles y caminos no están reconocidos, no se pueden asignar las numeraciones a las estructuras. En las zonas urbanas los nombres y números de las carreteras están establecidos. Uno de los aspectos más importantes a ser considerados es evitar, al máximo, causar trastornos mayores a las direcciones actuales, al menos en las que ya han sido designadas por el Servicio Postal de Estados Unidos.

(a) Nombres de calles

i) Selección – El nombre será seleccionado por la Oficina de Planificación. Se considerará el nombre actual o histórico del camino municipal o comunidad como nombre para la calle. Por ejemplo: el camino municipal conocido como “Los Otero”, pasará a llamarse “Calle Los Otero”. Los nombres seleccionados deben ser nombres propios y completos, carentes de elementos vulgares o de sarcasmo. Cuando el Municipio interese asignar nombre a alguna calle, lo hará siguiendo sus propios parámetros para evitar conflicto.

ii) Continuidad – Se le asignará el mismo nombre a las vías que no tengan interrupción. Entiéndase por interrupción, finalización de la calle. No se considerará que una calle finaliza cuando termina el límite de barrio, comunidad, sector o urbanización. Inclusive, al tener una

intersección, barreras, vallas de contención o controles de acceso, conservarán su identidad de nombre de la calle principal.

iii) Duplicidad – No se repetirán nombres existentes de caminos, calles, carreteras, callejones y puentes en toda la jurisdicción municipal. De encontrarse nombres que ya se han utilizado, el Municipio asignará un nuevo nombre acorde con las reglas de selección antes descritas. Podrán tomarse en consideración recomendaciones de los residentes del área.

iv) Evitar la confusión – Evitar nombres rebuscados, raros y que suenen similares tanto en la escritura como en su pronunciación. Además, no se deben nombrar vías con nombres característicos o similares a los asignados a complejos residenciales. No se pueden utilizar números para identificar la red vial municipal.

v) Límite de caracteres – Cumpliendo con las exigencias del Servicio Postal de los Estados Unidos, los nombres seleccionados no deben exceder de quince (15) caracteres.

vi) Nuevas vías – Se autorizarán proyectos de lotificaciones simples que conlleven la formación de nuevas vías de carácter estrictamente local, tales como caminos, calles o senderos peatonales. Los desarrolladores tendrán que solicitar autorización a la Oficina de Planificación del Municipio de Corozal, para asignarle nombre a las nuevas vías a desarrollarse, previo a instalar los rótulos de las calles.

## **ARTÍCULO 11.- ENUMERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES**

La enumeración de propiedades estará a cargo de la Oficina de Planificación del Municipio de Corozal en coordinación con el Servicio Postal de los Estados Unidos. Se utilizarán las reglas establecidas en el documento número DM-940-89-03.

### **(a) Reglas generales para identificación de propiedades**

i) Los números de las estructuras en calles paralelas deben ser comparables y uniformes, asignados de manera consecutiva y sin saltos que causen confusión.

ii) La identificación de la estructura solo constará de números. No se permitirá identificar estructuras de manera alfanumérica (número y letra). Las estructuras ya identificadas de manera alfanumérica deben ser enmendadas bajo las debidas correcciones.

iii) Las estructuras se enumerarán en forma ascendente, partiendo de línea base de la calle donde comience la comunidad.

### **(b) Enumeración: Pares e impares**

i) Las vías contendrán a un lado estructuras enumeradas con números pares y al otro lado números impares de manera secuencial.

ii) Como regla general, se asignarán números impares en el lado derecho y pares en el lado izquierdo de donde comience la vía con la enumeración secuencial, utilizando la ruta principal de mayor acceso a la comunidad.

iii) Se asignarán números a solares o parcelas que no tengan estructuras, asegurando la continuidad de la enumeración.

(c) Enumeración en Áreas Rurales

i) Las propiedades en caminos rurales se enumerarán a base de su posición relativa con la línea base del camino.

ii) La enumeración constará de hasta seis (6) dígitos.

iii) Los primeros tres (3) dígitos representan la carretera estatal de mayor jerarquía que le da acceso la comunidad y los últimos tres (3) dígitos, la codificación numérica secuencial asignada a cada propiedad a base de su ubicación con respecto a la vía. Por ejemplo: Una comunidad localizada a lo largo de un camino municipal a la cual se accede desde la carretera estatal PR-159, tendrá su enumeración comenzando con el prefijo “159”, seguido de la secuencia numérica. Las propiedades tendrán como números asignados el “159001, 159002, 159003”, sucesivamente. Esta codificación brinda orientación a los encargados y agencias de ofrecer servicios y atender emergencias, a la hora de identificar la ubicación de una propiedad.

iv) Las normas de esta sección pueden aplicar también a las áreas urbanas que contengan caminos, callejones y paseos, pero sin limitarse a éstos.

(d) Enumeración en Urbanizaciones o Complejos de Viviendas

i) La enumeración comenzará desde la primera calle o la más cercana al acceso principal del complejo hacia la derecha.

ii) La enumeración comenzará utilizando un (1) dígito y tendrá un máximo de tres (3) dígitos, toda vez que, el nombre de la urbanización o complejo ofrece la orientación necesaria.

iii) Las estructuras y propiedades comenzarán con el número 1 y continuarán, de forma ascendente y secuencial, hasta completar las estructuras.

(e) Enumeración en Carreteras o Vías Principales

i) La enumeración en carreteras principales del estado comenzará desde inicio de la carretera misma, según determine conveniente la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Municipio de Corozal.

ii) La enumeración comenzará utilizando un (1) dígito y tendrá un máximo de seis (6) dígitos, toda vez que, el número de la carretera es también el nombre de la calle y ofrece la orientación

necesaria. Por ejemplo: Las estructuras y propiedades a lo largo de la carretera estatal PR-159 tendrán la enumeración “1 Carr 159”, “2 Carr 159”, “3 Carr 159”.

iii) Las estructuras y propiedades comenzarán con el número 1 y continuarán, de forma ascendente y secuencial, hasta completar las estructuras.

(f) Solares o lotes de gran extensión

i) A los solares grandes se le asignarán múltiples enumeraciones, basados en el ancho del solar que da acceso a la vía principal. De esta manera quedarán espacios disponibles para alguna futura adición.

ii) Se observará siempre la continuidad en la enumeración de propiedades, adyacentes a solares grandes, para mantener la secuencia máxima de enumeración.

(g) Edificios múltiples en la misma parcela

i) Los edificios múltiples con acceso independiente a la calle, no importando que estén en la misma parcela, se le asignará un número único consecutivo, par o impar, ya que se conceptúa como una propiedad independiente.

ii) Los edificios no observables desde la vía pública se identificarán mediante rótulo, en la entrada principal del complejo o parcela, que de acceso a la vía pública.

iii) Los números asignados, guardarán la continuidad en la enumeración de las estructuras en la calle siguiendo los patrones establecidos.

(h) Edificios de Apartamentos, “Duplex”, Condominios, “Walk-Up” o “Townhouses”

i) Los apartamentos en edificios y condominios se considerarán como una subunidad de la enumeración de la propiedad. El mismo se designará con el número del edificio donde está situado el apartamento, seguido del número por unidad de vivienda.

ii) Las casas denominadas “duplex y townhouse” tendrán un número por cada unidad de vivienda.

iii) La enumeración de los edificios, condominios, “walk-up, duplex y townhouse”, guardarán la misma regla de continuidad al asignarle su número de identificación.

(i) Comercios, Edificios Públicos, Oficinas de Servicios y Áreas Industriales

i) La designación de números de identificación en los distritos comerciales se llevará a cabo asignándole el número al edificio y designando a cada comercio dentro de esa estructura, como “Suite” y un número. Por ejemplo: 6 Calle Prado, Suite 201/ 6 Calle Prado, Suite 202.

ii) Se asignará número a los edificios públicos y cada oficina tendrá una identificación, con el prefijo “Suite” y luego el número designado.

iii) Las oficinas de servicios contendrán el mismo patrón de direcciones que los comercios.

## **ARTÍCULO 12.- ROTULACIÓN**

La rotulación de caminos municipales, calles, callejones, urbanizaciones y complejos de vivienda es fundamental para lograr los objetivos de este proyecto. Proveerá información visual, orientación y completará la organización de la estandarización de direcciones. El Municipio de Corozal establecerá el formato para la rotulación de calles, colores y tamaño a utilizarse en su jurisdicción. Por su parte, es responsabilidad de todos los ciudadanos rotular sus propiedades o estructuras con el número asignado por el Municipio. Dicha rotulación debe ser clara, legible y visible desde la calle.

## **ARTÍCULO 13.- BUZONES**

El Servicio Postal de los Estados Unidos ha establecido la utilización de buzones tipo mueble, con espacio para colocar paquetes, como parte de su sistema de entrega. Estas unidades deben ser instaladas al inicio de cada calle o sector. No se entregará correspondencia en buzones individuales por casa. Es responsabilidad de cada comunidad procurar la adquisición e instalación de su unidad. El Servicio Postal de los Estados Unidos proveerá las especificaciones de los buzones y orientará a los ciudadanos para la adquisición. No es responsabilidad del Municipio de Corozal la adquisición o instalación de buzones.

## **ARTÍCULO 14.- ENMIENDAS**

Este Reglamento o las disposiciones del mismo, podrán ser enmendados, mediante ordenanza o resolución a tales efectos, a tenor con el trámite establecido para la consideración de medidas legislativas.

## **ARTÍCULO 15. – SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

## **ARTÍCULO 16.- SOBRE DISCRIMEN**

La Administración Municipal de Corozal, Puerto Rico, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, edad, religión, orientación sexual o ideas políticas, en la aplicación de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 17.- SUPLANTACIÓN DE DISPOSICIONES EN CONFLICTO**

Una vez este Reglamento comience a regir, en los casos en que sus disposiciones no estén conforme con las disposiciones de cualquier otro reglamento, prevalecerán las disposiciones de este y ningún otro aprobado anterior o posteriormente, será interpretado como aplicable a este, a menos que así se disponga explícitamente.

## **ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

## **ARTÍCULO 19.- CLÁUSULA DEROGATORIA**

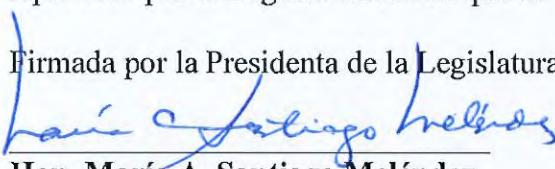
Se deroga cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 20.- VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firmada por la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde, y luego de cumplir con los requisitos que dispone la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

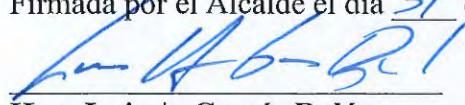
Aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2024.

Firmada por la Presidenta de la Legislatura Municipal el día 31 de octubre de 2024.

  
Hon. María A. Santiago Meléndez

Presidenta  
Legislatura Municipal Corozal

Firmada por el Alcalde el día 31 de octubre de 2024.

  
Hon. Luis A. García Rolón

Alcalde  
Municipio Corozal

  
Sra. Dalel Nevárez Sanfeliz

Secretaria  
Legislatura Municipal de Corozal





Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-01164

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
Legislatura Municipal**

**AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, intitulada:

**PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA ESTANDARIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICO POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL”, MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICAS Y POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL; DISPONER SOBRE LOS PARÁMETROS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA DESIGNACIÓN Y CAMBIOS DE LOS NOMBRES A LAS CALLES Y CAMINOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ENUMERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 31 de octubre de 2024. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

**Dalel Nevárez Sanfeliz**  
Secretaria  
Legislatura Municipal  
Corozal, Puerto Rico

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-01686



GUBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

**AVISO DE REGLAMENTO**

Número 9613 - REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DROGAS Y ALCOHOL DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES Y DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS. Radicado el 25 de octubre de 2024, por la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

El Reglamento del Programa de Drogas y Alcohol de la Autoridad Metropolitana de Autobuses tiene la finalidad de establecer las normas y procesos que regirán el Programa de Drogas y Alcohol aplicable a todos los empleados, candidatos a empleo y reemplazo de la Autoridad. Igualmente, se adopta teniendo como base y guía a las leyes locales aplicables. La fecha de vigencia es 24 de noviembre de 2024.

"Aprobado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2023-00475"

Aprobado por:

Omar J. Marrero Díaz  
Secretario de Estado



Aprobado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-01164

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
Legislatura Municipal

**AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, intitulada:

PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO PARA LA ESTANDARIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICO POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL", MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES FÍSICAS Y POSTALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL; DISPONER SOBRE LOS PARÁMETROS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA DESIGNACIÓN Y CAMBIOS DE LOS NOMBRES A LAS CALLES Y CAMINOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ENUMERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 31 de octubre de 2024. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Dadel Nevárez Sánchez  
Secretaria  
Legislatura Municipal  
Corozal, Puerto Rico

Aprobado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-01686

1 calle Paca Martínez, Corozal, Puerto Rico 00783 / Tel (787) 859-2026